

Xalapa, Ver., 20 de noviembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 08 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figuera Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios ciudadanos, un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Sánchez Rubio:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto del juicio electoral 271 de este año, promovido por Efraín Bautista García presidente municipal del ayuntamiento de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el que se le impuso una multa.

En el proyecto se proponen declarar infundados e inoperantes los agravios formulados por el actor. Lo inoperante de los agravios deriva de que no se controviertan las consideraciones del Tribunal responsable respecto a la falta de cumplimiento del derecho de petición.

Por otra parte, lo infundado se debe a que los recibos con los que el actor pretende acreditar el pago de dietas son de fechas anteriores a la emisión de la sentencia definitiva, pero no fueron exhibidos durante el trámite y sustanciación del juicio principal, por lo que no resulta válido que el actor pretenda acreditar dichos pagos cuando no los hizo valer en su oportunidad con independencia de que las actoras primigenias objetan y desconocen tales recibos; además, en estima del ponente no hubo un indebido análisis de constancias.

Así se sostiene que la medida de apremio aplicada por el Tribunal Electoral de Oaxaca fue conforme a derecho, por ende, se propone confirmar el acuerdo impugnado al corroborarse el incumplimiento de la sentencia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electora 271 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 271, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor dé cuenta con los asuntos tunados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncos Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 769 de este año, promovido por una ciudadana que controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, del 23 de octubre de 2024, dentro del juicio de la ciudadanía local 251 de 2024, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo de la promovente, así como la existencia de violencia política por razón de género alegada, atribuibles al presidente municipal del ayuntamiento de San Baltazar Chichicapan, Oaxaca.

El proyecto propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, lo anterior, derivado de que el Tribunal local vulneró el principio de congruencia y exhaustividad, pues por una parte, acreditó que el dinero que la actora cobró como parte de sus dietas, fue devuelto al presidente municipal bajo presión.

Por otro lado, señaló que su posible restitución escapaba de la materia electoral, sin embargo, pierde de vista que, atendiendo a su deber de emitir justicia completa y de juzgar con perspectiva de género, debió analizar la viabilidad de emitir las medidas de reparación integral que considerara adecuadas a derecho para destituir los daños ocasionados a la víctima, pues es válido dividir la continencia de la causa bajo el argumento de que la posible restitución no encuentra dentro de la materia electoral.

Esto es así, porque no debe perderse de vista que el principio de impartición de justicia completa implica la posibilidad de establecer medidas que hagan efectivos los fallos judiciales y, en su caso, aseguren la reparación de los derechos afectados.

Aunado a que las medidas de reparación tienen su fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución General, en función de que tutelan el derecho de acceso a la justicia de manera completa, dentro de los

derechos que tienen las víctimas se encuentra el de la reparación integral del daño.

Por otro lado, el proyecto señala que el Tribunal local faltó a su deber de analizar y valorar las circunstancias del caso, las implicaciones y gravedad de la violencia patrimonial acreditada por la propia autoridad responsable, y como esta trajo como consecuencias a la actora, para efecto de dictar la medida de reparación correspondiente.

De ahí que la ponencia concluya que la autoridad incurrió en falta de congruencia y exhaustividad al momento de emitir su sentencia, pues dejó de tutelar los derechos de la actor al no garantizar de manera completa la restitución de sus derechos y, por tanto, como se adelantó, la propuesta es revocar la sentencia controvertida para efecto de que el Tribunal local emita una nueva determinación en la que dicte las medidas de reparación integral que estime pertinentes y necesarias para restituir a la actora.

Ahora, doy cuenta con los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 286 y de la ciudadanía 770, promovidos por Nueva Alianza Oaxaca a través de su representante propietaria ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por Inocente Castellanos Alejo por propio derecho y ostentándose como otrora candidato a primer concejal del referido ayuntamiento, postulado por el citado partido político, respectivamente.

La parte actora impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral 263 de este año y su acumulado, y que confirmó en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, así como la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.

En el proyecto, en primer término, se propone acumular los juicios da a la conexidad de la causa. En cuanto al fondo, respecto al juicio de la ciudadanía 770, la ponencia propone declarar inoperantes los

argumentos del actor, pues la impugnación de la sentencia controvertida deriva de un acto consentido por dicha parte promovente.

Por lo que hace al juicio promovido por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, lo anterior ya que se considera que fue acertada la decisión del Tribunal Local de analizar las 37 casillas impugnadas a través de la causal de nulidad consistente en presión sobre el electorado y no por irregularidades graves y generalizadas, pues las manifestaciones expuestas por el Partido actor en aquella instancia se encontraban dirigidas a examinar los actos de presión que en su consideración vulneraban la secrecía del voto.

Por otra parte, con independencia de la valoración realizada por el Tribunal responsable respecto de los instrumentos notables aportados por el partido actor, lo cierto es que las presuntas irregularidades asentadas en dichos documentos no resultaron determinantes para el resultado de la votación.

Esto es, aun y cuando los fedatarios hicieron constar lo percibido por sus sentidos; esto es, la carencia de cortinillas y la presencia de determinadas personas, ese hecho solo podría tenerse por acreditado durante el lapso en que, en su caso, los fedatarios estuvieron presentes en los diversos centros de votación; no obstante, tales documentos notariales no se pueden establecer cuánto tiempo estuvieron presentes los fedatarios públicos en cada una de las casillas a las que acudieron ni que los hechos que apreciaron de manera inobjetable hubieran afectado la secrecía del voto, así como que las conductas que describen constituían actos de presión sobre los electores.

Por estas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 152 del presente año interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo 2315 del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia recaída al diverso recurso de apelación 100 de la presente anualidad.

En dicho acuerdo la autoridad responsable modificó el dictamen consolidado y la resolución emitidas respecto a las irregularidades encontradas durante la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos respecto de las candidaturas a cargos locales en Campeche.

Debido a lo anterior, consideró que el recurrente presentó de manera extemporánea seis informes de campaña y le impuso una sanción económica.

En esencia, el partido recurrente alega que lo determinado por el INE es incongruente con lo resuelto por esta Sala Regional en el recurso de apelación 100 del presente año, por lo que considera que se vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la ponencia considera que los planteamientos del partido actor son fundados y suficientes para revocar la decisión del Consejo General del INE, puesto que le asiste la razón en cuanto a que el acuerdo se sustentó en consideraciones contrarias a las argumentadas por esta Sala Regional y en sentido distinto a lo que el precedente referido se tuvo por acreditado, en esta razón es que se explica ampliamente en el proyecto de cuenta.

La ponencia propone revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efectos la declaración de existencia de la conducta, así como la sanción impuesta.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 769, del juicio de revisión constitucional electoral 286 y su acumulado, juicio ciudadano 770, así como del recurso de apelación 152, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 769, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

En el juicio de revisión constitucional electoral 286 y acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación 152, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 778 del año en curso, por el cual se controvierte la cita para la reposición de la credencial para votar agendada para el próximo 26 de noviembre, lo que a consideración del actor, vulnera su derecho para votar en la jornada electoral extraordinaria programada para el 24 de noviembre del año en curso en el estado de Yucatán.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de firma autógrafa o electrónica idónea en la demanda, por lo que no se encuentra expresa e indubitable la manifestación de voluntad del actor.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor también del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 778 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 778, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 22 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--- o0o ---

